

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

GALIA TEXTIL, S.A. DE C.V.

VS.

COORDINACIÓN TÉCNICA DE BIENES Y SERVICIOS DE LA
COORDINACIÓN DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y
CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE LA DIRECCIÓN DE
ADMINISTRACIÓN Y EVALUACIÓN DE DELEGACIONES DEL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

EXPEDIENTE No. IN-213/2011.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 520 /2012.

México, D. F. a, 19 de enero de 2012.

RESERVADO: En su totalidad
FECHA DE CLASIFICACIÓN: 19 de enero de 2012
FUNDAMENTO LEGAL: Arts. 14 fracc. IV y VI de la LFTAIPG
CONFIDENCIAL:
FUNDAMENTO LEGAL:
PERIODO DE RESERVA: 2 años
El Titular del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social. Lic. Rafael Reyes Guerra.

Vistos los autos del expediente al rubro citado para resolver la inconformidad interpuesta por la empresa GALIA TEXTIL, S.A. de C.V., contra actos de la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del Instituto Mexicano del Seguro Social, y -----

RESULTANDO

- 1.- Por escrito de 18 de noviembre de 2011, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades el Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día, mes y año, mediante el cual el [REDACTED] representante legal de la empresa GALIA TEXTIL, S.A. DE C.V., personalidad debidamente acreditada en autos, presenta inconformidad contra actos de la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR047-N62-2011, celebrada para la adquisición de material de curación, material radiológico y material de laboratorio para cubrir necesidades de las Delegaciones y UMAES y la SEDENA, para el ejercicio 2012, específicamente respecto de la clave 060 436 0107 11 01, manifestando al efecto los hechos y agravios que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente: -----

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.

"El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma." Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º J/129, Página 599.

- 2.- Por Oficio No. 09-53-84-61-1481/14303 de fecha 28 de noviembre de 2011, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social el mismo día, mes y año, la Titular de la División de Bienes Terapéuticos de la



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-213/2011.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 520 /2012.

- 2 -

Coordinación Técnica de Bienes y Servicios de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado III del oficio número 00641/30.15/9105/2011 de fecha 22 de noviembre de 2011, manifestó que de decretarse la suspensión del procedimiento licitatorio LA-019GYR047-N62-2011, específicamente respecto de la clave impugnada, no se causaría perjuicio al interés social, ni se contravienen disposiciones de orden público ya que el abastecimiento de los insumos médicos que se están convocando en el proceso licitatorio en comento son para el año 2012; atento a lo anterior, esta Área de Responsabilidades, determinó mediante oficio número 00641/30.15/9284/2011 de fecha 30 de noviembre de 2011 decretar la suspensión del procedimiento de contratación de mérito, específicamente respecto de la clave impugnada, y de los actos que de ella deriven, debiendo el área convocante preservar la materia en el presente procedimiento, esto es que deberán de quedar las cosas en el estado en que se encuentran hasta en tanto se emita la resolución correspondiente, lo anterior, sin prejuzgar sobre el sentido de la resolución que se dicte en el presente asunto.

- 3.- Por Oficio No. 09-53-84-61-1481/14303 de fecha 28 de noviembre de 2011, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social el mismo día, mes y año, la Titular de la División de Bienes Terapéuticos de la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado IV del oficio número 00641/30.15/9105/2011 de fecha 22 de noviembre de 2011, informó que los contratos se encuentran en proceso de formalización, asimismo, remite la información relativa a los terceros interesados; a quienes por Oficio No. 00641/30.15/9283/2011 de fecha 30 de noviembre de 2011, esta Autoridad Administrativa, les otorgó su derecho de audiencia a efecto de que manifestaran por escrito lo que a su interés convenga.
- 4.- Por Oficio No. 09-53-84-61-1481/14654 de fecha 2 de diciembre de 2011, recibido en la Oficialía de Partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social el mismo día mes y año, la Titular de la División de Bienes Terapéuticos de la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado II del Oficio No. 00641/30.15/9105/2011 de fecha 22 de noviembre de 2011, remitió informe circunstanciado de hechos, así como diversa documentación para sustentarlo; manifestando al efecto los hechos que considero pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen, en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia cuyo rubro Reza: Conceptos de Violación. El Juez no está Obligado a Transcribirlos. (transcrito líneas anteriores).
- 5.- Por escrito de fecha 3 de diciembre de 2011, recibido en la Oficialía de Partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el 15 del mismo mes y año, la [redacted] representante legal de la empresa DISTRIBUIDORA PATSA, S. de R.L., en su carácter de tercero interesado, en el asunto que nos ocupa compareció a desahogar por escrito el derecho de audiencia concedido mediante acuerdo contenido en el Oficio No. 00641/30.15/9283/2011 de fecha 30 de noviembre de 2011, manifestando lo que a su derecho conviene, y que por economía procesal se tiene por reproducido como si a la letra se



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-213/2011.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 520 /2012.

- 3 -

insertase en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia cuyo rubro Reza: Conceptos de Violación. El Juez no esta Obligado a Transcribirlos. (transcrito líneas anteriores).

- 6.- Por lo que hace al desahogo de derecho de audiencia otorgado a la empresa TECNO AVANCES OMEGA, S.A de C.V., en su carácter de tercero interesado, se le tiene por precluido su derecho que tuvo para hacerlo valer, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificada.-----
- 7.- Por oficio No. 00641/30.15/9742/2011, de fecha 26 de siembre de 2011, esta Autoridad Administrativa determinó levantar la suspensión decretada mediante oficio No. 00641/30.15/9284/2011 de fecha 30 de noviembre de 2011, específicamente respecto de la clave impugnada, a afecto de no causar perjuicio al interés social, ni contravenir disposiciones de orden público.-----
- 8.- Por acuerdo de fecha 19 de diciembre de 2011, con fundamento en los artículos 50 y 51 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo 93 fracciones II, III y VIII del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en el presente procedimiento administrativo, por disposición del artículo 11 y 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se tuvo por ofrecidas, admitidas y desahogadas por su propia y especial naturaleza las pruebas de la empresa GALIA TEXTIL, S.A. de C.V., que adjuntó con su escrito de fecha 18 de noviembre de 2011; las del área convocante que adjuntó con su Informe Circunstanciado de Hechos de fecha 2 de diciembre de 2011, y las presentadas por la empresa DISTRIBUIDORA PATSA, S. de R.L., en su carácter de tercero interesado, las que se tienen por desahogadas dada su propia y especial naturaleza jurídica.-----
- 9.- Una vez debidamente integrado el expediente en que se actúa y en virtud de no se existir pruebas pendientes que desahogar, ni diligencia alguna que practicar, con fundamento en el artículo 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mediante Oficio No. 00641/30.15/9658/2011, de fecha 19 de diciembre de 2011, esta Autoridad puso a la vista del inconforme y de los terceros interesados el expediente en que se actúa, para que en el término de tres días hábiles contados a partir de la fecha en que surta efectos las notificaciones del oficio de cuenta formulen por escrito los alegatos que conforme a derecho consideren pertinentes.-----
- 10.- Por escrito de fecha 27 de diciembre de 2011, recibido en la Oficialía de Partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el 28 del mismo mes y año, el [REDACTED] representante legal de la empresa GALIA TEXTIL, S.A. de C.V., hoy inconforme en el asunto que nos ocupa, compareció a desahogar por escrito sus alegatos concedidos mediante acuerdo contenido en el Oficio No. 00641/30.15/9658/2011 de fecha 19 de diciembre de 2011, manifestando al efecto los hechos que considero pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen, en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia cuyo rubro Reza: Conceptos de Violación. El Juez no esta Obligado a Transcribirlos. (transcrito líneas anteriores).-----
- 11.- Por lo que hace al desahogo de alegatos otorgado a las empresas terceros interesados, se les tiene por precluido su derecho que tuvieron para hacerlo valer, con fundamento en el artículo 288 del



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES:

EXPEDIENTE No. IN-213/2011.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 520 /2012.

Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificadas.

- 12.- Por acuerdo de fecha 10 de enero del 2012, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, declaró cerrada la instrucción en el presente asunto, en virtud de no existir pruebas pendientes por desahogar ni diligencia alguna que practicar, turnando los presentes autos a Resolución.

CONSIDERANDO

- I.- Competencia.- Esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, tiene competencia material y territorial para conocer y resolver la presente inconformidad con fundamento en lo dispuesto por el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 37, fracciones XII y XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 3 inciso D y 80 fracción I numeral 4, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de agosto de 2011; 83 párrafo segundo y tercero del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; 32, 33 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y 1, 2 fracción II, 11, 56, 65 y 74 fracción II y demás relativos y aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.
- II.- Fijación clara y precisa del acto impugnado. Contra del acta de Fallo de la Licitación Pública Nacional No. LA-019GYR047-N62-2011, de fecha 10 de noviembre de 2011.
- III.- Análisis de los Motivos de inconformidad. Que la convocante no obstante que tenía conocimiento de que la sociedad denominada GRUPO DÍAZ B. LUNA, S. A. de C. V., no había otorgado carta alguna de apoyo para participar en licitaciones a empresa alguna, y no era fabricante de la marca DIBAR, ya que solo comercializa la Gasa seca corta de algodón largo 10 cm, ancho 10 cm, env 200 pzas., bajo la marca DIBAR, puesto que no cuenta con Registro Sanitario, por así habérselo hechos saber, en forma directa; adjudicó indebidamente a las empresas DISTRIBUIDORA PATSA, S. de R.L. (30% de la demanda) y TECNO AVANCES OMEGA, S.A. de C.V. (20% de la demanda), de la clave No. 060 436 0107 11 01, no obstante que la información que proporcionaron y adjuntaron a la licitación que nos ocupa fue INCONGRUENTE E INCOMPLETA, transgrediendo en perjuicio de su representada lo dispuesto por los incisos E) y F), del punto número 10 "CAUSAS DE DESECHAMIENTO", de las bases de la convocatoria.

Que se puede apreciar con claridad que la información y documentación proporcionada por las empresas DISTRIBUIDORA PATSA, S. de R.L., y TECNO AVANCES OMEGA, S.A. de C.V., en su propuesta técnica- económica, es incongruente e incompleta, pues las referidas empresas señalaron a la convocante la siguiente información: "LICITANTE", DISTRIBUIDORA PATSA, S. de R.L., "MARCA", DIBAR "PAÍS DE ORIGEN" MÉXICO, "FABRICANTE" GRUPO DIAZ B. LUNA, S.A. de C.V., "LICITANTE", TECNO AVANCES OMEGA "MARCA", DIBAR "PAÍS DE ORIGEN" MÉXICO, "FABRICANTE" GRUPO DIAZ B. LUNA, S.A. de C.V., anexando en consecuencia dichas empresas, supuestamente, Registro Sanitario y Carta de apoyo del fabricante GRUPO DÍAZ B. LUNA, S.A. de

[Handwritten marks]

[Handwritten signature]



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-213/2011.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 520 /2012.

5

C.V., en virtud de haber sido requisitos indispensables en la presente licitación, caso contrario hubieran sido descalificadas.

Que contrario a lo señalo por los licitantes anteriormente referidos en la Licitación que nos ocupa, la sociedad denominada GRUPO DIAZ B. LUNA, S.A. de C.V., hizo del conocimiento de la convocante, previo a la emisión del fallo, que en ningún momento, ha expedido carta de respaldo alguno para participar en licitaciones públicas convocadas por el Instituto Mexicano del Seguro Social, y mucho menos que sea el fabricante de la marca DIBAR, porque no fabrica gasas, y que solo comercializa dicho producto, ya que no cuenta con Registro Sanitario.

Que las empresas DISTRIBUIDORA PATSA, S. de R.L., y TECNO AVANCES OMEGA, S.A. de C.V., acompañaron la carta de apoyo por parte del fabricante GRUPO DIAZ B. LUNA, S.A. de C.V., a la licitación que nos ocupa cuando como hecho totalmente contradictorio, el supuesto fabricante por conducto de su representante legal hizo del conocimiento de la convocante, previo a la emisión del fallo de adjudicación, una situación totalmente contraria, ya que no ha expedido carta alguna de respaldo para participar en licitaciones públicas convocadas por el IMSS, y que no es fabricante de la marca DIBAR, porque no fabrica gasas.

Que las empresas DISTRIBUIDORA PATSA, S. de R.L., y TECNO AVANCES OMEGA, S.A. de C.V., señalaran en su propuesta técnica- económica como fabricante de la marca DIBAR a GRUPO DIAZ B. LUNA, S.A. de C. V., cuando como hecho totalmente contradictorio, el supuesto fabricante por conducto de su representante legal hizo del conocimiento de la convocante, previo a la emisión del fallo de adjudicación, una situación totalmente contraria, que no es fabricante de la marca DIBAR, porque no fabrica gasas; además que las empresas DISTRIBUIDORA PATSA, S. de R.L., y TECNO AVANCES OMEGA, S.A. de C.V., acompañan a su propuesta técnica- económica el Registro Sanitario de la marca DIBAR, cuando la sociedad GRUPO DIAZ B. LUNA, S.A. de C.V., por conducto de su representante legal hizo del conocimiento de la convocante, previo a la emisión del fallo de adjudicación, una situación totalmente contraria, que no cuenta con Registro Sanitario de la marca DIBAR, ante lo anterior, es clara la violación de la convocante a lo establecido en los artículos 29, fracción VIII y XV, 50 y 60 de la Ley de la materia, así como de los incisos E) y F), del punto número 10 CAUSAS DE DESECHAMIENTO, de las bases de la convocatoria debiéndose de declarar la nulidad de la adjudicación en lo referente a las empresas antes citas, respecto de la clave No. 060 436 0107 11.01, y ordenarse la emisión de uno nuevo en donde se adjudique el 100% a su representada.

Que la convocante no verificó el cumplimiento de los requisitos de calidad de la GASA. SECA CORTADA, DE ALGODON. LARGO. 10 CM. ANCHO. 10 CM, ofertada por las empresas adjudicadas, de marca DIBAR, ya que la misma no cumple con los requisitos establecidos por la Farmacopea Mexicana y su correspondiente monografía, ya que la misma solo cuenta con **ocho** capas, cuando lo correcto es que tenga **doce** capas, contraviniendo lo establecido en párrafo 14 del punto número 2.1. "CALIDAD" de las bases de la licitación, así como lo dispuesto por los artículos 1, 17, 26 de la Ley de la materia; en consecuencia al no cumplir con las normas de calidad establecidas en la Farmacopea Mexicana y su correspondiente monografía, la GASA. SECA CORTADA. DE ALGODON. LARGO. 10 CM. ANCHO. 10 CM, ofertada por las empresas adjudicadas de marca DIBAR, en la cual se estableció que el producto debe de contener un área de tela de tal dimensión, que doblada en porciones de 10 x 10 cm, la obligue a poseer 12 capas, tuvieron que ser desechadas por incumplir con la Farmacopea.

Que su representada tiene conocimiento de que las citadas gasas de la marca DIBAR, han sido boletinadas como rechazadas al interior del IMSS, por la Coordinación de Control Técnico de Insumos (COCTI), lo que ha provocado que en diversas ocasiones, su representada haya sido invitada a cotizar dicho producto mediante las modalidades de compra del IMSS, precisamente para subsanar los



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-213/2011.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 520 /2012.

faltantes provocados por los incumplimientos y rechazos del producto de la marca DIBAR, causa suficiente para que se hubieran sido desechadas dichas propuestas por la convocante. -----

La Convocante en relación a los motivos de inconformidad señaló: -----

Que la evaluación a la proposición de las empresas DISTRIBUIDORA PATSA, S. de R.L., y TECNO AVANCES OMEGA, S.A. de C.V., así como la proposición de la empresa inconforme se concreto en revisar las documentales que fueron presentadas en su propuesta técnica, tal y como quedo establecido en el primer párrafo del numeral 9 de la convocatoria y demás párrafos del numeral 9.1 de la misma; de tal forma que la contratante se cercioró que las empresas adjudicadas, hubieran presentado el escrito requerido en el numeral 6, inciso "I"; lo que en la especie aconteció, tal y como se acredita con el escrito de fecha 20 de octubre de 2011, y, si bien es cierto, como lo manifiesta la empresa inconforme se tenía conocimiento de diversas documentales; también es cierto que la contratante carece de facultades para hacerlo valer en el proceso de contratación de mérito. Lo anterior, ya que no fue establecido en los criterios de evaluación de las proposiciones, el criterio consistente en considerar información que no hubiera sido presentada por los licitantes, pero que se tuviera conocimiento; por otra parte, se debe considerar que en la evaluación considerar información que no forma parte de la proposición contraería posible contravención a la normatividad administrativa y legal que regula el proceso de contratación que nos ocupa; de conformidad con lo anterior, es que esta contratante actuó en términos de lo dispuesto en el artículo 39 del Reglamento de la Ley de la materia: -----

Que las manifestaciones consistentes en que la Convocante no obstante que tenía conocimiento de que la sociedad denominada Grupo Díaz B. Luna, S. A. de C.V., no había otorgado carta alguna de apoyo para participar en licitaciones a empresa alguna, determinó adjudicar a las empresas DISTRIBUIDORA PATSA, S. de R.L. (30% de la demanda) y TECNO AVANCES OMEGA, S.A. de C.V. (20% de la demanda), de la clave número 060 436 0107 11 01, resultan poco afortunadas, pues carecen de fundamento legal, además quien determina si una oferta resulta solvente de acuerdo a los artículos 36 y 36 bis de la Ley de materia, es la Convocante y quien determina si se incumple con la Constitución, con alguna otra disposición jurídica en materia de adquisiciones o de cualquier otra índole; así como, con diversa jurisprudencia, es la Autoridad competente, "no un particular", que en este caso es GALIA TEXTIL, S.A. de C.V.; además la Convocante considera éste el momento oportuno para pronunciarse que siempre ha actuado y seguirá actuando cumplimentando los ordenamientos jurídicos que se contemplan para llevar a cabo todo procedimiento de contratación; siendo estos el artículo 134 Constitucional, la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento, las Políticas, Bases y Lineamientos en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios, la propia Convocatoria a la Licitación Pública, que dentro de sus disposiciones le establecen que los licitantes deben dar cumplimiento a todos y cada uno de los requisitos solicitados por el Instituto, en los procesos que convoque. -----

Que así también y aunado a lo anterior, se hace de su conocimiento a la Autoridad que con fecha 10 de noviembre del año anterior, se recibieron nuevos escritos notariados del C. Ismael Díaz Barriga Ramírez, quien dice ser representante legal de la empresa GRUPO DÍAZ B. LUNA, S.A. de C.V., a través de los cuales la empresa en comento, reconoce y mantiene el apoyo brindado a las empresas "DISTRIBUIDORA PATSA, S. de R.L., NUMEFARM, S. de R.L., de C.V., INFUSOMED, S.A. de C.V. y TECNO AVANCES OMEGA, S.A. de C.V., para participar en licitaciones públicas del IMSS para el año 2012, en el abasto de gasa seca cortada de algodón 10x10 cm con 200 piezas y de la compresa de vientre de algodón con trama opaca a rayos x longitud 70 cm ancho 45 cm.; así como la manifestación de que por error informó que la mencionadas empresas no tenían el apoyo. -----



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-213/2011.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 520 /2012.

- 7 -

Que en razón de ello, los documentales de referencia fueron remitidos al Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control del IMSS, mediante oficio número 09-53-84-61- 1481/14553 de fecha 30 de noviembre de 2011, para el trámite a que haya lugar; por cuanto hace al señalamiento que la empresa GRUPO DÍAZ B. LUNA, S.A. de C.V., no cuenta con Registro Sanitario, y que la Convocante adjudicó indebidamente a las empresas adjudicadas la clave de mérito y que la información que proporcionaron y adjuntaron a la presente licitación fue INCONGRUENTE E INCOMPLETA, transgrediendo en perjuicio de su representada lo dispuesto por los incisos E) y F), del punto número 10 "CAUSAS DE DESECHAMIENTO", se señala que la Convocante recibe de buena fe todos y cada uno de los documentos que componen la oferta técnico-económica de los oferentes que participan en los eventos que convoca y en presente evento no tiene porque ser la excepción de no ejecutarlo. -----

Que la adjudicación a las empresas en comento, fue en razón de tener pleno conocimiento oficial de que se había recibido un segundo escrito notariado por parte de la empresa GRUPO DÍAZ B. LUNA, SA. de C.V., antes de celebrar el evento de referencia, y en el que dicho documento reconoce y mantiene el apoyo brindado a los licitantes arriba señalados, y siendo que éstos presentaron y cumplieron con todos los requisitos legales, técnicos y económicos requeridos en la convocatoria en cita, el análisis cualitativo siguió su curso, ejecutando lo que la Ley, su Reglamento y los numerales de dicha convocatoria le establecen a saber numerales 6 y 6.2 inciso a) en los que se dispone la documentación que debe contener la PROPOSICIÓN TÉCNICA-ECONÓMICA, concluyéndose que la oferta técnico-económica de las empresas adjudicadas, cumplen con los todos los requisitos y documentación solicitados en la convocatoria a la licitación para la clave 060.436.0107.11.01 correspondiente a gasa seca cortada de algodón. -----

Que es importante advertir que la empresa pretende que la contratante, en la evaluación, verifique o constate que las empresas adjudicadas, hubieran dado cumplimiento a la FARMACOPEA, requisitos que no fueron establecidos en la convocatoria; pues de la simple lectura a los requisitos establecidos en la convocatoria, se advertirá que no se establecieron los requisitos que argumenta la empresa inconforme, aunado a lo anterior, se solicita a la Autoridad tomar en cuenta el pronunciamiento que expresó el área convocante antes de dar atención a los conceptos de inconformidad y que para el caso en específico es el relativo a la resolución que se emitió por parte del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto, respecto de la inconformidad interpuesta por la empresa GALIA TEXTIL, S.A. de C.V., en relación a la descripción técnica de la clave 060.346.0107.11.01, en la que se determinan infundados los motivos de inconformidad expuestos en el escrito interpuesto por el representante legal de la empresa hoy demandante. -----

Que si bien es cierto que, en la FARMACOPEA de los Estados Unidos Mexicanos y en la monografía correspondiente a la clave 060.346.0107.11.01, se dispone que dicho producto debe de tener determinadas medidas en su área de tela; así como contener 12 capas; también es bien cierto que, en el Cuadro Básico Institucional y Catálogo de Material de Curación, con el cual fue elaborado el requerimiento técnico de la convocatoria a la Licitación de referencia, no se indica la cantidad de capas que deba contemplar el insumo médico objeto materia de esta inconformidad. -----

La empresa DISTRIBUIDORA PATSA, S. de R.L., en su carácter de tercero interesado señaló lo siguiente: -----

Que la empresa GRUPO DÍAZ B. LUNA, S.A. de C.V., si otorgó carta de apoyo a su representada, para participar en la licitación de mérito, por lo que su propuesta cubre con lo solicitado por la convocante en las bases de la licitación que nos ocupa. -----



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-213/2011.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 520 /2012.

- 8 -

IV.- Valoración de Pruebas. Las pruebas documentales admitidas y desahogadas por su propia y especial naturaleza en el Acuerdo de fecha 19 de diciembre de 2011, se valoran en términos de lo dispuesto por los artículos 79, 197, 202, 203, 207 y 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente Procedimiento Administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y se detallan a continuación:-----

A) Las ofrecidas y presentadas por la inconforme en su escrito de fecha 18 de noviembre de 2011, que obran a fojas 22 a la 049 del expediente en que se actúa, consistentes en: Copia simple de la Escritura Pública No. 56,264 de fecha 29 de junio de 2009 y anexo; Copia de la Credencial para Votar con Fotografía con Folio No. 0103793554; Copia de Correo Electrónico; Copia del Escrito de fecha 26 de octubre de 2011, suscrito por el representante legal de la empresa GRUPO DIAZ B. LUNA, S.A. de C.V., y anexo; Copia del Anexo referente a la Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos, Suplemento para Dispositivos Médicos; Escritos de fecha 18 de noviembre de 2011, suscritos por representante legal de la empresa GALIA TEXTIL, S.A. de C.V., y las ofrecidas en el capítulo de pruebas en término de lo dispuesto en el artículo 66 fracción IV de la Ley de la materia.-----

B) Las ofrecidas por el Área Convocante que adjuntó con su Informe Circunstanciado de Hechos de fecha 2 de diciembre de 2011, visibles a fojas 098 la 145 del expediente en que se actúa, consistentes en: Copia de la Resolución No. 00641/30.15/7109/2006 de fecha 11 de octubre de 2011; Copia de la Cédula de Notificación con sello fechado el 17 de octubre de 2011; Oficio No. 09-53-84-61-1481/12790 de fecha 2 de noviembre de 2011, y anexo consistente en escrito de fecha 26 de octubre de 2011, suscrito por el representante legal de la empresa GRUPO DIAZ B. LUNA, S.A. de C.V., con ratificación del mismo; Copia del anexo número 13 de la empresa TECNO AVANCES OMEGA, S.A. de C.V., Copia del anexo número 11 de la empresa GRUPO DIAZ B. LUNA, S.A. de C.V., Copia del Oficio No. 093300CO016132 de fecha 25 de noviembre de 2011; Copia del Escrito de fecha 20 de octubre de 2011, suscrito por el representante legal de la empresa GRUPO DIAZ B. LUNA, S.A. de C.V., y anexo; Copia del anexo número 13 de la empresa DISTRIBUIDORA PATSA, S. de R.L., y anexo; Oficio No. 09-53-84-61-1481/14553 de fecha 30 de noviembre de 2011 y anexo; Resumen de Convocatoria de fecha 6 de octubre de 2011.-----

C) Las presentadas por la empresa DISTRIBUIDORA PATSA, S. de R.L., en su escrito de fecha 13 de diciembre de 2011, visibles a fojas 161 a la 212 del expediente en que se actúa, consistentes en: Copia de la credencial para votar con fotografía con folio número 088540151; Copia simple de la Escritura Pública No. 12,035 de fecha 2 de marzo de 1993; Copia Certificada del Escrito de fecha 1 de noviembre de 2011, suscrito por el representante legal de la empresa GRUPO DIAZ B. LUNA, S.A. de C.V., Copia del Oficio No. 093300CO016132 de fecha 25 de noviembre de 2011; Copia de la credencial para votar con fotografía con folio número 0101123652; Copias de los Oficios Nos. 00641/30.15/9284/2011 y 00641/30.15/9283/2011 fechados el 30 de noviembre de 2011, respectivamente, con anexo.-----

V.- Consideraciones.- Los motivos de inconformidad expuestos por la empresa GALIA TEXTIL, S.A. de C.V., en su escrito de inconformidad de fecha 18 de noviembre de 2011, relativos a que: "...Con fecha 14 de noviembre de 2011, la Lic. Lucía Mollo González, Directora General de la Asociación Nacional de la Industria de la Gasa, a la cual mi representada se encuentra asociada, nos informo que el pasado 11 de noviembre habían recibido, un escrito firmado por el señor Ismael Díaz Barriga Ramírez, representante legal de la sociedad denominada Grupo Díaz B. Luna, S.A. de C.V., el cual se encontraba dirigido a la Lic. Magdalena Leal González, Titular de la División de Bienes Terapéuticos, Coordinación de Adquisiciones de Bienes y Contratación de Servicios, Unidad de Administración, Dirección de Administración, Dirección de Administración y Evaluación de



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-213/2011.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 520 /2012.

- 9 -

Delegaciones, del Instituto Mexicano del Seguro Social por medio del cual le informa que "su representada no ha emitido carta de respaldo alguna para participar en Licitaciones Públicas convocadas por ese Instituto y mucho menos lo ha hecho ostentándose como fabricante de la marca DIBAR, dado que su representada no es fabricante ni de las Gasas, seca cortada, de algodón, largo. 10 cm ancho. 10 cm env 200 pza, ni las Compresas para Vientre, de algodón con trampa opaca a rayos X. longitud. 70 cm ancho. 45 cm. y únicamente comercializa dichos productos bajo la marca DIBAR, ya que no cuenta con Registro alguno como fabricante expedido por la Secretaría de Salud... la información que adjuntaron a la presente licitación fue INCONGRUENTE E INCOMPLETA, transgrediendo en perjuicio de mi representada lo dispuesto por los incisos E) y F) del punto 10 CAUSAS DE DESECHAMIENTO..." se declaran infundados, toda vez que la convocante acreditó con los elementos de prueba que aportó, que la adjudicación de las empresas DISTRIBUIDORA PATSA, S. de R.L. (30% de la demanda) y TECNO AVANCES OMEGA, S.A. de C.V., (20% de la demanda), de la clave No. 060 436 0107 11 01, en el acto de fallo de fecha 10 de noviembre de 2011, se ajustó a la normatividad que rige a la materia, específicamente a los criterios de evaluación contenidos en los puntos 9 y 9.1 y lo solicitado en el punto 6 inciso g) numeral I de la convocatoria que establecen lo siguiente:-----

"6.- DOCUMENTOS QUE DEBERÁN PRESENTAR QUIENES DESEEN PARTICIPAR EN LA LICITACION Y ENTREGAR JUNTO CON EL SOBRE CERRADO, RELATIVO A LA PROPOSICIÓN TÉCNICA.

G.- Escrito en el que el licitante manifieste bajo protesta de decir verdad, que,

....

I.- En caso de distribuidoras, deberán entregar carta del fabricante en original, en papel membretado y con firma autógrafa del mismo, en la que éste manifieste respaldar la proposición técnica que presente, por la(s) clave(s) en la(s) que participe, conforme al Anexo Número 11 (once), el cual forma parte de la presente Convocatoria

....

"9. CRITERIOS PARA LA EVALUACIÓN DE LAS PROPOSICIONES Y ADJUDICACIÓN DE LOS CONTRATOS.

Los criterios que aplicarán el área solicitante y/o técnica para evaluar las proposiciones, se basarán en la información documental presentada por los licitantes conforme al Anexo Número 1 (uno), el cual forma parte de la presente Convocatoria, observando para ello lo previsto en el artículo 36 en lo relativo al criterio binario y 36 Bis, fracción II, de la LAASSP.

Se comprobará que las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas contengan la información, documentación y requisitos de la presente Convocatoria, la(s) Junta(s) de Aclaraciones y sus anexos, ello de conformidad al artículo 36 de la LAASSP.

La evaluación se realizará comparando entre sí, en forma equivalente, todas las condiciones ofrecidas explícitamente por los licitantes.

No serán objeto de evaluación, las condiciones establecidas por la convocante, que tengan como propósito facilitar la presentación de las proposiciones y agilizar los actos de la licitación, así como cualquier otro requisito cuyo incumplimiento, por sí mismo, no afecte la solvencia de las proposiciones.

Tratándose de los documentos o manifiestos presentados "bajo protesta de decir verdad", de conformidad con lo previsto en el artículo 39, penúltimo párrafo del Reglamento de la LAASSP, se verificará que dichos documentos cumplan con los requisitos solicitados.

No se considerarán las proposiciones, cuando la cantidad de los bienes ofertados sea menor al porcentaje solicitado por la convocante para el primer lugar (50%), señalado en el numeral 3.1.

C
B

[Firma manuscrita]



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-213/2011.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 520 /2012.

- 10 -

Los bienes ofertados se deberán apegar a la descripción y presentación establecida en el Anexo Número 20 (veinte) de la presente Convocatoria.

9.1. EVALUACIÓN DE LAS PROPOSICIONES TÉCNICAS.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 36 de la LAASSP, se procederá a evaluar técnicamente al menos las dos proposiciones cuyo precio resulte ser más bajo, de no resultar éstas solventes, se procederá a la evaluación de las que le sigan en precio.

La evaluación de las propuestas técnicas será realizarla, verificando que la documentación presentada por el licitante, cumpla con los requisitos señalados en los numerales 2.1, 2.2, 6 y 6.2 y sus anexos, así como los que se deriven del acto de la Junta de Aclaraciones y, que con motivo de dicho incumplimiento se afecte la solvencia de la propuesta.

Para efectos de la evaluación, se tomarán en consideración los criterios siguientes:

- Se verificará que incluyan la información, los documentos y los requisitos solicitados en la Convocatoria.
- Se verificará documentalente que los bienes ofertados, cumplan con las especificaciones técnicas y requisitos solicitados en esta Convocatoria, así como con aquellos que resulten de la(s) junta(s) de aclaraciones.
- En su caso, se verificará la congruencia de los catálogos e instructivos que presenten los licitantes con lo ofertado en la proposición técnica.
- Se verificará el cumplimiento de la proposición técnica, conforme a los requisitos establecidos en el numeral 6 y 6.2, de esta Convocatoria.
- La evaluación se hará sobre la descripción de la clave que corresponda al Cuadro Básico y Catálogo de Insumos del Sector Salud, contenido en el Catálogo de Artículos Institucional vigente.
- Se verificará que los bienes ofertados se apegan a la descripción y presentación establecida en el Anexo Número 21 (veintiuno) de la presente Convocatoria."

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 71 tercer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que dicen: -----

"Artículo 71. La autoridad que conozca de la inconformidad la examinará y si encontrare motivo manifiesto de improcedencia, la desechará de plano.

Recibida la inconformidad, se requerirá a la convocante que rinda en el plazo de dos días hábiles un informe previo en el que manifieste los datos generales del procedimiento de contratación y del tercero interesado, y pronuncie las razones por las que estime que la suspensión resulta o no procedente.

Se requerirá también a la convocante que rinda en el plazo de seis días hábiles un informe circunstanciado, en el que se expondrán las razones y fundamentos para sostener la improcedencia de la inconformidad así como la validez o legalidad del acto impugnado y se acompañará, en su caso, copia autorizada de las constancias necesarias para apoyarlo, así como aquéllas a que se refiere la fracción IV del artículo 66.

..."
"Artículo 81.- El actor debe de probar los hechos constitutivos de su acción y el reo los de sus excepciones."



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-213/2011.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 520 /2012.

Lo que en la especie aconteció, toda vez que del estudio y análisis efectuado al expediente en que se actúa, específicamente al contenido de las propuestas de las empresas DISTRIBUIDORA PATSA, S. de R.L., y TECNO AVANCES OMEGA, S.A. de C.V., que al efecto remitió la convocante con su informe circunstanciado de hechos, se advierte que estas en cumplimiento al punto 6 inciso g) numeral I de la convocatoria antes transcrito, en el que se requirió carta de respaldo del fabricante de los bienes ofertados, adjuntaron a su propuesta los escritos de fecha 20 de octubre de 2011, visibles a fojas 125 y 132 del expediente en que se actúa, los que en su parte conducente indica lo siguiente: ---

“DIBAR

GRUPO DÍAZ B. LUNA, S.A. DE C.V.

FABRICACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE MATERIAL DE CURACIÓN Y PRODUCTOS HIGIENICOS

ANEXO NUMERO 11 (ONCE)

FORMATO DE CARTA DE RESPALDO DEL FABRICANTE A LA PROPOSICIÓN TÉCNICA

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL PRESENTE

YO, ISMAEL BARRIGA RAMIREZ, EN MI CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA GRUPO DIAZ B LUNA, S.A. DE C.V., MANIFIESTO QUE RESPALDO LA PROPUESTA TECNICA QUE PRESENTE TECNOAVANCES OMEGA, S.A. DE C.V. DE LOS BIENES OFERTADOS QUE A CONTINUACIÓN SE RELACIONAN:

Table with 13 columns: NO, GPO, GEN, ESP, DIF, VAR, DESCRIPCION, UNI, CANT, TIPO, CANTIDAD MAXIMA, CANTIDAD MINIMA. Row 1: 309, 060, 436, 0107, 11, 01, GASA SECA CORTADA DE ALGODÓN LARGO 10 CM ANCHO 10 CM., ENV, 200, PZA, 2,547,449, 1,018,979

MEXICO, D.F., A 20 DE OCTUBRE DE 2011

ISMAEL DIAZ BARRIGA RAMIREZ"

“DIBAR

GRUPO DÍAZ B. LUNA, S.A. DE C.V.

FABRICACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE MATERIAL DE CURACIÓN Y PRODUCTOS HIGIENICOS

ANEXO NUMERO 11 (ONCE)

FORMATO DE CARTA DE RESPALDO DEL FABRICANTE A LA PROPOSICIÓN TÉCNICA

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL PRESENTE

YO, ISMAEL BARRIGA RAMIREZ, EN MI CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA GRUPO DIAZ B LUNA, S.A. DE C.V., MANIFIESTO QUE RESPALDO LA PROPUESTA TECNICA QUE PRESENTE DISTRIBUIDORA PATSA, S. DE R.L. DE LOS BIENES OFERTADOS QUE A CONTINUACIÓN SE RELACIONAN:

Table with 13 columns: NO, GPO, GEN, ESP, DIF, VAR, DESCRIPCION, UNI, CANT, TIPO, CANTIDAD MAXIMA, CANTIDAD MINIMA. Row 1: (blank), (blank)

Handwritten initials 'AS'

Handwritten signature



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-213/2011.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 520 /2012.

- 12 -

309	060	436	0107	11	01	GASA. SECA CORTADA. DE ALGODÓN. LARGO. 10 CM ANCHO 10 CM.	ENV	200	PZA	2,547,449	1,018,979
-----	-----	-----	------	----	----	-----------------------------------------------------------	-----	-----	-----	-----------	-----------

MEXICO, D.F., A 20 DE OCTUBRE DE 2011

ISMAEL DIAZ BARRIGA RAMIREZ"

Documentales con las cuales se acredita que las empresas DISTRIBUIDORA PATSA, S. de R.L., y TECNO AVANCES OMEGA, S.A. de C.V., adjuntaron con su propuesta la carta de respaldo del fabricante en cumplimiento a lo solicitado en el numeral 6 inciso I) de la convocatoria, como lo refiere el área convocante al señalar en su informe circunstanciado de hechos que la evaluación a la proposición de las empresas DISTRIBUIDORA PATSA, S. de R.L., y TECNO AVANCES OMEGA, S.A. de C.V., así como la proposición de la empresa inconforme se concreto en revisar las documentales que fueron presentadas en su propuesta técnica, tal y como quedo establecido en el primer párrafo del numeral 9 de la convocatoria y demás párrafos del numeral 9.1 de la misma; de tal forma que la contratante se cercioró que las empresas adjudicadas, hubieran presentado el escrito requerido en el numeral 6, inciso "I"; lo que en la especie aconteció, tal y como se acredita con el escrito de fecha 20 de octubre de 2011, advirtiéndose que las empresas en comento presentaron el escrito solicitado en el numeral 6 inciso I) de la convocatoria, documento que la convocante evaluó en términos de los criterios de evaluación previstos en los puntos 9 y 9.1 antes transcritos, determinando en el acto de fallo adjudicar a dichas empresas un porcentaje de la clave 060 436 0107 11 01.

Sin que en el caso le asista la razón y el derecho a la empresa GALIA TEXTIL, S.A. de C.V., al señalar en su escrito inicial de inconformidad que "... la convocante no obstante que tenía conocimiento de que la sociedad denominada GRUPO DÍAZ B. LUNA, S. A. de C. V., no había otorgado carta alguna de apoyo para participar en licitaciones a empresa alguna, y no era fabricante de la marca DIBAR, ya que solo comercializa la Gasa seca corta de algodón largo 10 cm, ancho 10 cm, env 200 pzas., bajo la marca DIBAR, puesto que no cuenta con Registro Sanitario, por así habérselo hechos saber en forma directa, adjudicó indebidamente a las empresas DISTRIBUIDORA PATSA, S. de R.L. (30% de la demanda) y TECNO AVANCES OMEGA, S.A. de C.V. (20% de la demanda), de la clave No. 060 436 0107 11 01, no obstante que la información que proporcionaron y adjuntaron a la licitación que nos ocupa fue INCONGRUENTE E INCOMPLETA, transgrediendo en perjuicio de su representada lo dispuesto por los incisos E) y F), del punto número 10 "CAUSAS DE DESECHAMIENTO", de las bases de la convocatoria...", toda vez que la inconforme pretende que se desechen las propuestas de las empresas DISTRIBUIDORA PATSA, S. de R.L., y TECNO AVANCES OMEGA, S.A. de C.V., por considerar que la documentación que adjuntan a su propuesta es incongruente y se encuentra incompleta, estableciendo la supuesta incongruencia entre la carta de respaldo y escrito de fecha 26 de octubre de 2011, suscrito por el [REDACTED] en su carácter de Representante Legal de la empresa GRUPO DIAZ B. LUNA, S.A. de C.V., en el que hace constar entre otras cosas lo siguiente:

GRUPO DÍAZ B. LUNA, S.A. DE C.V.

FABRICACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE MATERIAL DE CURACIÓN Y PRODUCTOS HIGIENICOS

"DIBAR

C. LIC. MAGDALENA LEAL GONZALEZ...

C. Ismael Diaz Barriga Ramirez en mi carácter de Representante Legal de la Empresa GRUPO DÍAZ B. LUNA, S.A. de C.V., titular de la marca registrada No. 930315 (DIBAR)...

C
MB



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-213/2011.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 520 /2012.

...3.- Al respecto, bajo protesta de decir verdad, me permito hacer de su conocimiento que mi representada no ha emitido carta de respaldo alguna para participar en Licitaciones Públicas convocadas por ese Instituto y mucho menos lo ha hecho ostentándose como fabricante de la marca DIBAR, dado que mi representada no es fabricante de las Gasas Seca Cortada, de algodón, largo, 10 cm ancho, 10 cm env 200 pza... ya que no cuenta con Registro alguno como fabricante expedido por la Secretaría de Salud."

No obstante lo anterior, y aún y cuando del escrito de fecha 26 de octubre de 2011 se desprende que el Representante Legal de la empresa GRUPO DÍAZ B. LUNA, S.A. de C.V., afirma que no concedió el apoyo a las empresa DISTRIBUIDORA PATSA, S. de R.L., y TECNO AVANCES OMEGA, S.A. de C.V., para participar en licitaciones del Instituto Mexicano del Seguro Social, así como que no es fabricante y que no cuenta con Registro Sanitario; es preciso señalar que la evaluación de las propuestas exhibidas por las empresas licitantes, se basa en los documentos que forman parte integral de la propuesta, ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 36 segundo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 39 inciso f) de su Reglamento, así como los criterios de evaluación contenidos en los punto 9 y 9.1 de la convocatoria; es decir, para determinar que no propuesta cumple o incumple con los requisitos de las bases, es necesario verificar dentro de la propuesta la existencia o no de las documentales que se solicitaron en la convocatoria, asimismo que esas documentales cumplan con los requisitos establecidos en la propia convocatoria, y en el caso que nos ocupa, la empresa inconforme pretende se le descalifique a las empresas DISTRIBUIDORA PATSA, S. de R.L. y TECNO AVANCES OMEGA, S.A. de C.V., derivado del contenido del escrito de fecha 26 de octubre de 2011, sin embargo, se recalca que dicho documento no formó parte de las propuestas de las referidas empresas para que en su caso la convocante procediera a evaluar dicho documento, por lo que el pretender que se descalifique a las empresas en cita considerando un documento que no formó parte de las propuestas, resulta contrario a los criterios de evaluación establecidos en las propias bases, así como al Reglamento de la Ley de la materia, específicamente a lo dispuesto en la fracción IV del artículo 48, que en la parte que interesa dispone lo siguiente: -----

"Artículo 48.- Durante el desarrollo del acto de presentación y apertura de proposiciones se observará lo siguiente:

IV. Aun y cuando existan denuncias o presunción de falsedad en relación con la información presentada por un licitante, su proposición no deberá desecharse. El servidor público que presida el acto, cuando tenga conocimiento del hecho, lo comunicará al órgano interno de control que corresponda, conforme a lo dispuesto por el penúltimo párrafo del artículo 60 de la Ley. Si al licitante de que se trate se le adjudica el contrato correspondiente y de manera previa a la formalización del mismo la autoridad competente determina la falsedad de su información, la convocante deberá abstenerse de suscribir el citado contrato: -----

Precepto legal que dispone que cuando existan denuncias en relación con la información presentada por un licitante, su propuesta no deberá desecharse, debiendo comunicar el servidor público que tenga conocimiento de dicha situación al Órgano Interno de Control, conforme a lo dispuesto por el artículo 60 de la Ley, y si previamente a la formalización del contrato la autoridad competente determina la falsedad de su información, la convocante deberá abstenerse de suscribir el citado contrato, lo que en la especie aconteció, en virtud que derivado del contenido del escrito de fecha 26 de octubre de 2011, el área convocante determinó remitir dicho documento a este Órgano Fiscalizador en términos de lo establecido en el citado artículo 60, para que conociera del presente asunto, lo que se corrobora con el contenido del oficio número 09-53-84-61-1481/12790 de fecha 2 de noviembre de 2011, que obra a fojas 116 del expediente en que se actúa, que dispone lo siguiente: -----

México, D.F., a 2 de noviembre de 2011
Oficio número 09-53-84-61-1481/12790

LIC. EDUARDO J. VIESCA DE LA GARZA.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-213/2011.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 520 /2012.

- 14 -

ENCARGADO DEL DESPACHO DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL IMSS PRESENTE

Con fundamento en el artículo 60 fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, anexo se envía original del escrito de fecha 26 de octubre de 2011, suscrito por el C. Ismael Díaz Barriga Ramírez Representante Legal de la Empresa Grupo Díaz M. Luna, S.A. de C.V., mediante el cual informa posibles hechos irregulares relacionados con las claves 060 436 0107 11 01 Gasas, seca cortada, de algodón, largo 10 cm ancho, 10 env 200 pza. y 060 231 0104 11 01 Compresas para vientre, de algodón con trama opaca a rayos X, longitud.70 c. ancho. 45 cm..."

En este orden de ideas se tiene que la convocante observó lo dispuesto en el artículo 48 fracción IV del Reglamento de la Ley de la materia, toda vez que remitió el escrito de denuncia del representante legal de la empresa GRUPO DIAZ B. LUNA, S.A. DE C.V., a este Órgano Interno de Control, para conocer del mismo en términos de lo dispuesto en el artículo 60 fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, cabe precisar que el precepto legal invocado pertenece al Título Quinto "De las Infracciones y Sanciones" que en su parte conducente establece lo siguiente: -

Artículo 60. La Secretaría de la Función Pública, además de la sanción a que se refiere el primer párrafo del artículo anterior, inhabilitará temporalmente para participar de manera directa o por interpusita persona en procedimientos de contratación o celebrar contratos regulados por esta Ley, a las personas que se encuentren en alguno de los supuestos siguientes:

IV. Las que proporcionen información falsa o que actúen con dolo o mala fe en algún procedimiento de contratación, en la celebración del contrato o durante su vigencia, o bien, en la presentación o desahogo de una solicitud de conciliación o de una inconformidad.

Precepto legal que dispone que la Secretaría de la Función Pública, además de la sanción a que se refiere el primer párrafo del artículo anterior, inhabilitará temporalmente para participar de manera directa o por interpusita persona en procedimientos de contratación o celebrar contratos regulados por esta Ley, a las personas que se encuentren entre otros en el siguiente supuesto: IV.- Las que proporcionen información falsa o que actúen con dolo o mala fe en algún procedimiento de contratación, en la celebración del contrato o durante su vigencia, o bien, en la presentación o desahogo de una solicitud de conciliación o de una inconformidad; luego entonces, la remisión del escrito de fecha 26 de octubre de 2011, no es un asunto que deba de ventilarse dentro del procedimiento de inconformidad, ya que el mismo es para verificar que el procedimiento de contratación se ajuste a la normatividad que rige la materia, en el presente caso la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento y la convocatoria de la presente licitación, lo que en la especie aconteció, como ha quedado analizado líneas arriba, en tanto que la denuncia contenida en el escrito de fecha 26 de octubre de 2011, es para conocerse en el procedimiento de sanción a empresas de acuerdo con lo regulado en el artículo 60 antes mencionado.

Sin que sea óbice a lo anterior, es de señalarse que igualmente la convocante recibió los escritos de fecha 1 de noviembre de 2011, suscritos por el [REDACTED] Representante Legal de la empresa GRUPO DIAZ B. LUNA, S.A. de C.V., en los que se refiere que por un error informó que las empresas DISTRIBUIDORA PATSA, S. de R.L. y TECNO AVANCES OMEGA, S.A. de C.V., no tenían el apoyo, documentales que obran a fojas 137 a la 143 del expediente en que se actúa; las que se transcribe para efectos de mejor proveer en el presente asunto.:

"DIBAR

C. LIC. MAGDALENA LEAL GONZALEZ...

[Handwritten mark]

[Handwritten signature]



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-213/2011.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 520 /2012.

- 15 -

YO ISMAEL DÍAZ BARRIGA RAMÍREZ EN MI CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA GRUPO DÍAZ B. LUNA, S.A. DE C.V...

...RECONOZCO Y MANTENGO EL APOYO BRINDADO CON LA MARACA DIBAR A LA EMPRESA DISTRIBUIDORA PATSA, S. DE R.L. PARA PARTICIPAR EN LA LICITACIÓN PÚBLICA DEL IMSS 2012, EN EL ABASTO DE GASA SECA CORTADA DE ALGODÓN 10X10 COM CON 200 PIEZAS ...

POR UN ERROR INFOME A USTED QUE LA MENCIONADA EMPRESA NO TENIA EL APOYO..."

"DIBAR

YO [REDACTED] EN MI CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA GRUPO DÍAZ B. LUNA, S.A. DE C.V...

...RECONOZCO Y MANTENGO EL APOYO BRINDADO CON LA MARACA DIBAR A LA EMPRESA TECNO AVANCES OMAGA, S.A. DE C.V. PARA PARTICIPAR EN LA LICITACIÓN PÚBLICA DEL IMSS 2012, EN EL ABASTO DE GASA SECA CORTADA DE ALGODÓN 10X10 COM CON 200 PIEZAS ...

POR UN ERROR INFOME A USTED QUE LA MENCIONADA EMPRESA NO TENIA EL APOYO..."

Documentales que igualmente fueron remitidas al Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, mediante oficio número 09-53-84-61-1481/14553 de fecha 30 de noviembre de 2011; documentos que no pueden ser considerados en la instancia de inconformidad para determinar si la convocante se ajustó o no a la normatividad que rige la materia; toda vez que, como se señaló anteriormente en base a lo previsto en el artículo 36 segundo párrafo de la Ley de la materia, 39 inciso f) de su Reglamento y los criterios de evaluación contenidos en la convocatoria, el área adquirente para considerar el cumplimiento o no a lo requisitos solicitados, debe considerar los documentos presentados en las propuestas en los escritos del representante legal de la empresa GRUPO DIAZ B. LUNA, S.A. de C.V., no se presentaron dentro de las propuestas de las empresas DISTRIBUIDORA PATSA, S. de R.L. y TECNO AVANCES OMEGA, S.A. de C.V.; asimismo no podrá desechar una propuesta aún y cuando existan denuncias de por medio, en atención a lo anterior, y de acuerdo a lo expuesto anteriormente, la empresa GALIA TEXTIL, S.A. de C.V., deberá de estarse a lo que resuelva la autoridad competente en el presente asunto, lo anterior, de acuerdo a las consideraciones de hecho y derecho expuestas con anterioridad.

Por otro lado y respecto al argumento de la empresa inconforme en el sentido de que la empresa GRUPO DIAZ B. LUNA, S.A. de C.V., no cuenta con Registro Sanitario, es de señalarse que las empresas DISTRIBUIDORA PATSA, S. DE R.L. y TECNO AVANCES OMEGA, S.A. DE C.V., en cumplimiento al 2.2 de la convocatoria que dice: "En caso de que los bienes ofertados no requieran Registro Sanitario, deberán presentar constancia oficial, expedida por la Secretaría de Salud (SSA), con nombre, firma autógrafa y cargo del servidor público que la emite, que lo exige del mismo", adjuntaron a su propuesta el oficio número 093300CO016132 de fecha 25 de noviembre de 2009, que indica que las gasas simples estériles por el momento NO requieren Registro Sanitario, por lo que en atención a ello las empresas terceros interesados se ajustaron a la convocatoria al momento de realizar sus propuesta.

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Handwritten signature]



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-213/2011.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 520 /2012.

Igualmente resulta infundado el motivo de inconformidad expuesto por el [redacted] representante legal de la empresa GALIA TEXTIL, S.A. de C.V., en su escrito inicial de inconformidad, en el sentido que: "...De igual forma perjudica los intereses de mi representada que la Convocante no hubiera verificado el cumplimiento de los requisitos de calidad de la GASA. SECA CORTADA. DE ALGODON. LARGO. 10 CM. ANCHO. 10 CM, ofertada por las empresas DISTRIBUIDORA PATSA, S. DE R.L. y TECNO AVANCES OMEGA, S.A. DE C.V., de marca DIBAR, ya que la misma no cumple con los requisitos establecidos por la Farmacopea Mexicana y su correspondiente monografía, ya que la misma solo cuenta con ocho capas, cuando lo correcto es que tenga doce capas, contraviniendo lo establecido en párrafo 14 del punto número 2.1. "CALIDAD" de las bases de la licitación, así como lo dispuesto por los artículos 1, 17, 26 de la Ley de Adquisiciones..." toda vez que el Área Convocante acreditó con los elementos de prueba que aportó, que la evaluación de que fueron objeto las propuestas de las empresas DISTRIBUIDORA PATSA, S. de R.L. y TECNO AVANCES OMEGA, S.A. de C.V., en el acta del evento de comunicación del fallo de la Licitación Pública Nacional No. LA-019GYR047-N62-2011, de fecha 10 de noviembre de 2011, se ajustó a los criterios de evaluación y adjudicación establecidos en la convocatoria y a la normatividad que rige la materia; lo anterior en términos de lo dispuesto en el artículo 71 párrafo tercero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en relación con el artículo 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del diverso 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, antes transcritos.

Lo que en la especie aconteció, habida cuenta que del estudio y análisis efectuado por esta autoridad administrativa a las documentales que integran el expediente en que se actúa, específicamente del Acta de Fallo de la Licitación Pública Nacional No. LA-019GYR047-N62-2011, de fecha 10 de noviembre de 2011, visibles a fojas 232 bis a la 235 de los presentes autos, se advierte que el área convocante aceptó las propuestas presentadas por las empresas DISTRIBUIDORA PATSA, S. de R.L. y TECNO AVANCES OMEGA, S.A. de C.V., respecto de la clave 060 436 0107 11 01, correspondiente a la partida 309, y les asignó la misma en los siguientes términos:

	INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y EVALUACIÓN DE DELEGACIONES UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN COORDINACIÓN DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS COORDINACIÓN TÉCNICA DE BIENES Y SERVICIOS DIVISION DE BIENES TERAPÉUTICOS	LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL LA-019GYR047-N62-2011
OBJETO DE LA LICITACIÓN: "MATERIAL DE CURACIÓN, MATERIAL RADIOLOGICO Y MATERIAL DE LABORATORIO PARA EL EJERCICIO 2012, IMSS-SEDENA"		

ACTA DE FALLO

EN LA CIUDAD DE MEXICO, DISTRITO FEDERAL, SIENDO LAS DIEZ HORAS DEL DÍA DIEZ DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL ONCE, SE REUNIERON EN EL SALA PONIENTE UBICADA EN AVENIDA PASEO DE LA REFORMA NO 476, PLANTA BAJA, COL. JUÁREZ, C.P. 06600 DEL CUAUHTEMOC, MÉXICO D.F. LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE SE MENCIONAN AL FINAL DE LA PRESENTE ACTA, PARA LLEVAR A CABO EL ACTO DE COMUNICACIÓN DEL FALLO A LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL NÚMERO LA-019GYR047-N62-2011, CONVOCADA PARA LA ADQUISICIÓN DE "MATERIAL DE CURACIÓN, MATERIAL RADIOLOGICO Y MATERIAL DE LABORATORIO PARA EL EJERCICIO 2012, IMSS-SEDENA", DE ACUERDO A LO PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 33 Y 33 BIS DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, ASÍ COMO LOS NUMERALES 4 Y 13 DE LA CONVOCATORIA A LA LICITACIÓN.

ACTA DE FALLO

CUARTO - CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 36 Y 36 BIS DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, SE INFORMA QUE LAS PROPUESTAS TÉCNICAS QUE SE MENCIONAN A CONTINUACIÓN CUENTAN CON RESULTADO TÉCNICO SATISFACTORIO, POR LO TANTO FUERON ACEPTADAS.

Handwritten marks: a signature and the number '148'.

Handwritten signature.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-213/2011.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 520 /2012.

	CM											
1	060-436-0107-11-01	GASAS SECA CORTADA DE ALGODÓN LARGO 10 CM ANCHO 10 CM	GALIA TEXTIL, S.A. DE C.V.	GALIA	MEXICO	GALIA TEXTIL, S.A. DE C.V.	59.95	8.10	55.09	1,258,383	68,124,319	50
1	060-436-0107-11-01	GASAS SECA CORTADA DE ALGODÓN LARGO 10 CM ANCHO 10 CM	DISTRIBUIDORA PATSA S DE R L	DIBAR	MEXICO	GRUPO DIAZ B. LUNA, SA DE CV	59.95	7.00	55.75	755,030	42,062,923	30
1	060-436-0107-11-01	GASAS SECA CORTADA DE ALGODÓN LARGO 10 CM ANCHO 10 CM	TECNO AVANCES OMEGA S.A. DE C.V.	DIBAR	MEXICO	GRUPO DIAZ B. LUNA, SA DE CV	59.95	8.00	56.35	503,353	28,363,942	20
2	060-436-0107-11-01	GASAS SECA CORTADA DE ALGODÓN LARGO 10 CM ANCHO 10 CM	GALIA TEXTIL, S.A. DE C.V.	GALIA	MEXICO	GALIA TEXTIL, S.A. DE C.V.	59.95	8.10	55.09	30,683	1,660,326	100

De cuyo contenido se advierte que la convocante, con fundamento en los artículos 36 y 36 bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, determinó aceptar las propuestas presentadas por las empresas DISTRIBUIDORA PATSA, S. de R.L. y TECNO AVANCES OMEGA, S.A. de C.V., respecto de la clave 060 436 107 11 01 correspondiente a la partida 309, y adjudicar dicha clave a la empresa DISTRIBUIDORA PATSA, S. de R.L., en una proporción de 30% y a la empresa TECNO AVANCES OMEGA, S.A. de C.V., en una proporción de 20%, determinación que se encuentra ajustada a los criterios de evaluación, específicamente el previsto en el numeral 9.1 quinta viñeta de la convocatoria, que dispone lo siguiente:

"9.1. EVALUACIÓN DE LAS PROPOSICIONES TÉCNICAS.

• ...La evaluación se hará sobre la descripción de la clave que corresponda al Cuadro Básico y Catálogo de Insumos del Sector Salud, contenido en el Catálogo de Artículos Institucional vigente.

Se verificara que los bienes ofertados se apegan a la descripción y presentación establecida en el Anexo Número 21 (veintiuno) de la presente Convocatoria."

De cuyo contenido se desprende que la convocante estableció que la evaluación de las proposiciones técnicas se haría sobre la descripción del Cuadro Básico y Catálogo de Insumos del Sector Salud contenido en el Catálogo de Artículos Institucionales vigente; por lo que en este sentido la convocante tenía la obligación de realizar la evaluación de las propuestas sobre la descripción de la clave que corresponda al Cuadro Básico y Catálogo de Insumos de Sector Salud, contenido en el Catálogo de Artículos Institucional vigente, transcribiéndose para pronta referencia en lo conducente la descripción de la clave 060 436 0107 11 01 contenida en el mencionado cuadro básico:

GASAS		Seca cortada de algodón	Medicas y Quirúrgicas
		Largo Ancho	Centrales de Equipos y Esterilización
060.436.0057		7.5 cm 5 cm	
060.436.0107		10 cm 10 cm	
		Envase con 200	
060.436.0206		Simple, seca	Medicas y Quirúrgicas
		De algodón, tipo hospital	Central de Equipos y Esterilización
		Rollo tejido plano (doblada)	
		Largo Ancho	
		91 M 91 cm	
		Rollo	
060.436.0569		Rollo tejido de punto	Medicas y Quirúrgicas
		Largo Ancho	Central de Equipos y Esterilización
		91 M 45 cm	
		Rollo	

Advirtiéndose de su contenido que la descripción de la clave 060 436 0107 es "GASAS. SECA CORTADA DE ALGODÓN LARGO 10 cm ANCHO 10 cm".

Ahora bien en el numeral 2 de la Convocatoria, se estableció que la descripción amplia y detallada de los bienes requeridos se contempla en el anexo 20, así como que los bienes ofertados debían



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-213/2011.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 520 /2012.

ajustarse estrictamente a los requisitos y especificaciones previstos en la convocatoria en la licitación que nos ocupa, en los siguientes términos:-----

"2. DESCRIPCIÓN, UNIDAD Y CANTIDAD.

La descripción amplia y detallada de los bienes solicitados, se contempla en el Anexo Número 20 (veinte), el cual forma parte integrante de esta Convocatoria.

Las cantidades mínimas y máximas por cada una de las Delegaciones / UMAES correspondientes a las claves para ser utilizadas en las Bombas de Infusión, se contemplan en el Anexo Número 20 (veinte).

Los licitantes, para la presentación de sus proposiciones, deberán ajustarse estrictamente a los requisitos y especificaciones previstos en esta Convocatoria, describiendo en forma amplia y detallada los bienes que estén ofertando.

Las condiciones contenidas en la presente Convocatoria a la licitación y en las proposiciones presentadas por los licitantes no podrán ser negociadas, en términos del artículo 26 de la LAASSP."

Siendo que del Anexo Número 20 se desprende la descripción de los bienes relativos a la clave 060 436 0107 11 01, transcribiéndose a continuación en lo pertinente el Anexo 20 citado, para pronta referencia:-----

"ANEXO NÚMERO 20 (VEINTE)

REQUERIMIENTO CONSOLIDADO, CLAVE, DESCRIPCIÓN AMPLIA Y DETALLADA IMSS PARA GRUPOS 060.- MATERIAL DE CURACIÓN, 070.- MATERIAL RADIOLÓGICO Y 080 MATERIAL DE LABORATORIO

309	436	0107	11	01	GASAS. SECA CORTADA. DE ALGODON. LARGO. 10 CM ANCHO. 10 CM.	ENV	200	PZA	59.95	2,516 .766	1,006 .706
-----	-----	------	----	----	-------------------------------------------------------------	-----	-----	-----	-------	---------------	---------------

De cuyo contenido se desprende que la convocante requirió para la partida inconformada 060 436 107 11 01 correspondiente a la partida 309 "GASAS. SECA CORTADA DE ALGODÓN LARGO 10 cm ANCHO 10 cm", misma que corresponde a la descripción del Cuadro Básico y Catálogo de Insumos del Sector Salud, antes transcrito.-----

Ahora bien en el numeral 6.2 inciso a) de la convocatoria se requirió lo siguiente:-----

6.2. PROPOSICIÓN TÉCNICA:

La proposición técnica deberá contener la siguiente documentación:

Descripción amplia y detallada de los bienes ofertados, pudiendo utilizar el formato del Anexo Número 13 (trece) y/o Anexo Número 13 Bis (trece bis), sin incluir importes, (precio, precio máximo de referencia, porcentaje de descuento ofertado de los bienes), cumpliendo estrictamente con lo señalado en el Anexo Número 20 (veinte) "Requerimiento", el cual forma parte de esta Convocatoria..."

Numeral de cuyo contenido se desprende que las proposiciones técnicas de los licitantes debían contener descripción amplia y detallada de los bienes ofertados, conforme al Anexo Número 13 sin incluir importes (precios máximos de referencia, porcentajes de descuento ofertado de los bienes), y/o Anexo Número 13 Bis sin incluir importes (precio ofertado de los bienes) cumpliendo estrictamente con lo señalado en el Anexo Número 20, de la propia convocatoria, lo que en la especie observaron las empresas TECNO AVANCES OMEGA, S.A. de C.V., y DISTRIBUIDORA PATSA, S. de R.L., toda vez

[Handwritten marks]

[Handwritten signature]



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-213/2011.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 520 /2012.

que del estudio y análisis a la documental que al efecto remitió el Área Convocante al rendir su Informe circunstanciado de hechos de fecha 2 de diciembre de 2011, específicamente de la Propuesta de dichas empresas visible a fojas 122 a la 129 y 130 a la 134 respectivamente se observan dos formatos referentes al anexo 13 los cuales a continuación se insertan:

Sabinos No. 26 Col. Jardines de San Mateo Naucalpan, Estado de México, C.P. 53240 Tel.:

ANEXO NÚMERO 13 (TRECE)

PROPOSICIÓN TÉCNICO-ECONÓMICA

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N°. LA-019GYR047-N62-2011, MATERIAL DE CURACION, RADIOLOGICO Y DE LABORATORIO, PARA EL EJERCICIO 2012.

FECHA: 20 DE OCTUBRE DE 2011 ZONA: 1 DELEGACION Y/O UMAE (suministros para bomba de infusión) FAB. () , DIST. (X) No. DE PREI INSS:

NOMBRE DEL LICITANTE:

TECNO AVANCES OMEGA, S.A. DE C.V. DOMICILIO: SABINOS Nº 26, COL. JARDINES DE SAN MATEO C.P. 53240, NAUCALPAN DE JUAREZ, EDO. DE MEXICO.

TEL.: 19884614 FAX: 5360-4885 R. F. C.: TAO-040930-TX3 CORREO ELECTRÓNICO: tecnovomega@hotmail.com

ESTRATIFICACIÓN: MICRO (X) PEQUEÑA () MEDIANA () GRANDE ()

No.	CLAVE(S)					Descripción	Presentación	Registro Social	Marca	País de Origen	Número y R.F.C. del Fabricante	Cant. Mín. Zona	Cant. Máx. Zona	Precio Unitario Referencial	Porcentaje Descuento (Cant. Máx.)
	Co	En	Ep	M	V										
309	050	476	0502	11	01	GASAS SECA COMPRESA DE ALGODON LARGO, 10 CM ANCHURA CM	ENV. 200	OFICIO 093300C001 6132	DIBAR	MEXICO	GRUPO DIAZ BILUNA S.A. DE C.V GDB-960606-EUR	1,006,706	2,516,766	59.06	6%
207	60	231	104	11		COMPRESAS PARA MENTRE DE ALGODON CON TRAMA OPACA X RAYOS X LONGITUD, 70 CM ANCHO, 45 CM	ENV. 8	OFICIO 093300C001 6132	DIBAR	MEXICO	GRUPO DIAZ BILUNA S.A. DE C.V GDB-960606-FLI7	1,048,249	2,620,673	45.28	2%

NOTAS: EL DESCUENTO PROPOSTO, PERMANECERÁN FIJOS DURANTE LA VIGENCIA DEL CONTRATO. EN EL CASO QUE EL INSTITUTO ME OTORQUE LA DEMANDA SOLICITADA ME OBLIGO EN NOMBRE DE MI REPRESENTADA A SUSCRIBIR EL CONTRATO QUE SE LEFIRME EN LOS TERMINOS, CONDICIONES Y PORCENTAJES ESTABLECIDOS EN ESTA LICITACION.

PARA LOS INSUMOS DE BOMBAS DE INFUSIÓN LAS CANTIDADES MÍNIMAS Y MÁXIMAS DEBERÁN COTIZARSE POR DELEGACIÓN / UMAE

Presentación: Un = Unidad de Medida, Cant = Cantidad, Pr = Presentación. Los precios resultantes serán fijos durante la vigencia del contrato

72

TECNO AVANCES OMEGA S.A. DE C.V.

Handwritten marks and signatures at the bottom left.

Handwritten signature and marks at the bottom right.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-213/2011.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 520 /2012.

ANEXO NÚMERO 13 (TRECE)

PROPOSICIÓN TÉCNICO-ECONÓMICA

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N.º LA-019GYRD47-1062-2011, MATERIAL DE CURACION, RADIOLOGICO Y DE LABORATORIO, PARA EL EJERCICIO 2012

FECHA: 20 DE OCTUBRE DE 2011 ZONA: 1 DELEGACION MO (MAE) (resumen para bomba de inyección) FAB. () DIST. (X) No. DE PREVISS: 00104330

NOMBRE DEL LICITANTE: DISTRIBUIDORA PATSA S DE RL

DOMICILIO: SABINOS N.º26, COL. JARDINES DE SAN MATEO, C.P. 53240, NAUCALPAN DE JUAREZ, EDO. DE MEXICO.

TEL: 91496880 R.F.C.: DPA9303285A6 CORREO ELECTRÓNICO: mapatriaia_s@yahoo.com.mx

ESTRATIFICACIÓN: MICRO () PEQUEÑA (X) MEDIANA () GRANDE ()

No.	CLAVE(S)				Descripción	Unidad	Cant. Solic.	Marca	País de Origen	Nombre y P.E.C. del Proveedor	Costo Unit.	Costo Total	Precio Unit. de Referencial	Porcentaje Descuento	
	Cv	Sn	Et	U											
309	060	436	010	110	GASAS, SECA CORTADA DE ALGODÓN, LARGO 10 CM, ANCHO 10 CM	1	1	OFICIO OS3300COCO 18732	DIBAR	MEXICO	GRUPO DIAZ BLUNA, S.A. DE C.V. GDB-966806-ELI2	1,006,706	2,516,766	59.95	7%

NOTAS: EL DESCUENTO PROPUUESTO, PERMANECERAN FUJOS DURANTE LA VIGENCIA DEL CONTRATO.

Anexos de los cuales se desprende que las empresas TECNO AVANCES OMEGA, S.A. de C.V., y DISTRIBUIDORA PATSA, S. de R.L., a efecto de dar cumplimiento al requerimiento contenido en el numeral 6.2 inciso a) de la convocatoria describieron amplia y detalladamente el bien ofertado respecto de la clave 060 436 0107 11 01, partida 309 GASAS. SECA CORTADA, DE ALGODÓN, LARGO 10 CM, ANCHO 10 CM descripción que corresponde al anexo 20 de la convocatoria y al Cuadro Básico y Catálogo de Insumos del Sector Salud antes transcrito.

Por lo que se tiene que de acuerdo a lo establecido en la Convocatoria únicamente se solicitó que cumpliera con la descripción amplia y detallada de los bienes ofertados, respetando el Anexo Número 13 en correlación con el Anexo Número 20, el cual contiene la descripción del bien solicitado misma que corresponde a la descripción del Cuadro Básico y Catálogo de Insumos del Sector Salud, sin que de alguna parte de la convocatoria o de la Junta de Aclaraciones se desprenda que los licitantes tenían la obligación de cumplir con lo establecido con la FARMACOPEA MEXICANA o su correspondiente MONOGRAFÍA como lo pretende hacer valer el promovente en el escrito de inconformidad, es decir que contengan 12 capas de 10x10 cm y que midiera 1,152.00 cm2 una vez doblada.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-213/2011.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 520 /2012.

- 21 -

Ahora bien cabe precisar qué si el hoy inconforme consideraba que por cuanto hace al requerimiento de la clave impugnada la convocante debía observar lo establecido en la FARMACOPEA MEXICANA y su correspondiente MONOGRAFÍA, lo debió haber hecho valer en el momento oportuno, es decir en la Junta de Aclaraciones, a efecto de someter a consideración de la convocante que también en las ofertas se considerara la monografía de la Farmacopea Mexicana por los beneficios en la calidad del bien y de aceptar la convocante en términos del artículo 33 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público se consideraría como parte de la convocatoria y por tanto sería motivo de evaluación; lo que en la especie no aconteció, luego entonces, el hoy impetrante consintió el requerimiento solicitado por la convocante para la clave inconformada acorde al Cuadro Básico y Catálogo de Insumos. Asistiéndole la razón y el derecho al área convocante al rendir su informe circunstanciado de hechos en el sentido que: *"... Si bien es cierto que, en la FARMACOPEA de los Estados Unidos Mexicanos y en la monografía correspondiente a la clave 060.346.0107.11.01 "gasa seca cortada de algodón", se dispone que dicho producto debe de tener determinadas medidas en su área de tela; así como contener 12 capas; también es bien cierto que, en el Cuadro Básico Institucional y Catálogo de Material de Curación, con el cual fue elaborado el requerimiento técnico de la Convocatoria a la Licitación Pública de referencia, NO se indica la "cantidad de capas" que deba contemplar el insumo médico objeto materia de esta inconformidad y que debe proveerse..."*

Por otra parte referente a las manifestaciones en que basa sus asertos el hoy inconforme de su escrito inicial, en el sentido que: *"... En consecuencia al no cumplir con las normas de calidad establecidas en la Farmacopea Mexicana y su correspondiente monografía, la GASA. SECA CORTADA. DE ALGODON. LARGO, 10 CM. ANCHO, 10 CM, ofertada por las empresas DISTRIBUIDORA PATSA, S. de R.L., y TECNO AVANCES OMEGA, S.A. de C.V., de marca DIBAR, en la cual se estableció que el producto debe de contener un área de tela de tal dimensión, que doblada en porciones de 10 x 10 cm, la obligue a poseer 12 capas, señalándose de hecho en la monografía que la falta de estas doce capas se considera un defecto crítico, calidad que no cumple la gasa de marca DIBAR ofertada por las empresas referidas con antelación en la Licitación Pública Nacional numero No. LA. 019GYR047-N62-2011, en virtud de que la misma solo cuenta con ocho 8 capas y una longitud no mayor a 770 cm2 una vez desdoblada, medidas que son muy inferiores a la requeridas en la monografía respectiva que señala como mínimo doce capas o 1152.00 cm2 una vez desdoblada..."* dichas manifestaciones resultan infundadas; toda vez que del estudio y análisis que esta Autoridad Administrativa realizó tanto a la Convocatoria de la licitación que nos ocupa como de la Junta de Aclaraciones de fecha 13 de octubre de 2011, no se advierte que la Convocante haya exigido a los licitantes que los productos que oferten en sus propuestas deban de cumplir con lo establecido en la FARMACOPEA, y su correspondiente MONOGRAFÍA, tampoco se estableció que el producto solicitado para la clave 060 436 0107 11 01, debía de contener 12 capas o 1152.00 cm2 una vez doblada, tal y como quedo acreditado líneas anteriores; por lo que en este sentido suponiendo sin conceder que la empresa GALIA TEXTIL, S.A. de C.V., oferte su producto acorde a lo establecido en la FARMACOPEA, y su correspondiente MONOGRAFÍA lo que implicaría mayor calidad; lo cierto es que ello no fue establecido como requisito o criterio de evaluación en la convocatoria por tanto no puede ser considerado para determinar a la propuesta ganadora.

Establecido lo anterior, se tiene que la Convocante acreditó con los elementos de prueba que aportó que al haber aprobado y posteriormente adjudicado la clave 060 436 0107 1101 de la propuesta de las empresas TECNO AVANCES OMEGA, S.A. de C.V., y DISTRIBUIDORA PATSA, S. de R.L., en el Acta de Fallo de la Licitación que nos ocupa de fecha 10 de noviembre de 2011, se ajustó a la normatividad que rige la Materia, así como a lo solicitado y los criterios de evaluación contenidas en los puntos 9, 9.1, 9.2 y 9.3 de la Convocatoria, así como lo dispuesto por los artículos 36 y 36 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que indican:



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-213/2011.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 520 /2012.

- 22 -

9. CRITERIOS PARA LA EVALUACIÓN DE LAS PROPOSICIONES Y ADJUDICACIÓN DE LOS CONTRATOS.

Los criterios que aplicarán el área solicitante y/o técnica para evaluar las proposiciones, se basarán en la información documental presentada por los licitantes conforme al **Anexo Número 1 (uno)** el cual forma parte de la presente Convocatoria, observando para ello lo previsto en el artículo 36 en lo relativo al criterio binario y 36 Bis, fracción II, de la LAASSP.

Se comprobará que las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas contengan la información, documentación y requisitos de la presente Convocatoria, la(s) Junta(s) de Aclaraciones y sus anexos, ello de conformidad al artículo 36 de la LAASSP.

La evaluación se realizará comparando entre sí, en forma equivalente, todas las condiciones ofrecidas explícitamente por los licitantes.

No serán objeto de evaluación, las condiciones establecidas por la convocante, que tengan como propósito facilitar la presentación de las proposiciones y agilizar los actos de la licitación, así como cualquier otro requisito cuyo incumplimiento, por sí mismo, no afecte la solvencia de las proposiciones.

Tratándose de los documentos o manifiestos presentados "bajo protesta de decir verdad", de conformidad con lo previsto en el artículo 39, penúltimo párrafo del Reglamento de la LAASSP, se verificará que dichos documentos cumplan con los requisitos solicitados.

No se considerarán las proposiciones, cuando la cantidad de los bienes ofertados sea menor al porcentaje solicitado por la convocante para el primer lugar (50%), señalado en el numeral 3.1.

Los bienes ofertados se deberán apegar a la descripción y presentación establecida en el **Anexo Número 20 (veinte)** de la presente Convocatoria.

9.1. EVALUACIÓN DE LAS PROPOSICIONES TÉCNICAS.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 36 de la LAASSP, se procederá a evaluar técnicamente al menos las dos proposiciones cuyo precio resulte ser más bajo, de no resultar éstas solventes, se procederá a la evaluación de las que le sigan en precio.

La evaluación de las propuestas técnicas será realizada, verificando que la documentación presentada por el licitante, cumpla con los requisitos señalados en los numerales 2.1, 2.2, 6 y 6.2, y sus anexos, así como los que se deriven del acta de la Junta de Aclaraciones y, que con motivo de dicho incumplimiento se afecte la solvencia de la propuesta.

Para efectos de la evaluación, se tomarán en consideración los criterios siguientes:

- Se verificará que incluyan la información, los documentos y los requisitos solicitados en la Convocatoria.
- Se verificará documentalmente que los bienes ofertados, cumplan con las especificaciones técnicas y requisitos solicitados en esta Convocatoria, así como con aquellos que resulten de la(s) junta(s) de aclaraciones.
- En su caso, se verificará la congruencia de los catálogos e instructivos que presenten los licitantes con lo ofertado en la proposición técnica.
- Se verificará el cumplimiento de la proposición técnica, conforme a los requisitos establecidos en el numeral 6 y 6.2, de esta Convocatoria.
- La evaluación se hará sobre la descripción de la clave que corresponda al Cuadro Básico y Catálogo de Insumos del Sector Salud, contenido en el Catálogo de Artículos Institucional vigente.
- Se verificará que los bienes ofertados se apegan a la descripción y presentación establecida en el **Anexo Número 21 (veintiuno)** de la presente Convocatoria.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-213/2011.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 520 /2012.

- 23 -

9.2. EVALUACIÓN DE LAS PROPOSICIONES ECONÓMICAS.

Para el caso de bienes con Precios Máximos de Referencia (PMR):

Se analizarán los descuentos ofertados por los licitantes, con objeto de verificar la Zona, el importe total de los bienes ofertados, conforme a los datos contenidos en su proposición económica Anexo 13 (trece), de la presente Convocatoria.

Se verificará que cumplan con los requisitos solicitados en la presente Convocatoria, analizando los porcentajes de descuento que se propongan y las operaciones aritméticas, sobre los precios máximos de referencia y el precio neto que se establecerá en los contratos será considerado en base al siguiente cálculo:

Al precio máximo de referencia, el área convocante restará el importe que resulte del porcentaje de descuento ofertado. El resultado de esta se tomará truncado a dos decimales, sin redondeo.

La evaluación de las proposiciones se realizará considerando las claves que se hayan ofertado en la misma, comparando entre sí, todos los porcentajes positivos de descuento propuestos por los Licitantes participantes, sobre los precios máximos de referencia establecidos, desglosando en la propuesta, la cantidad para cada una de la(s) Zona(s) propuesta(s), con fundamento en el artículo 39 fracción II inciso c) del Reglamento de la LAASSP.

Para el caso de las claves correspondientes a los insumos para ser utilizados en las bombas de infusión, que se detallan en el Anexo Número 20 (VEINTE), deberán ofertarse por Delegación / UMAE.

El porcentaje de descuento, deberá ser expresado en unidades y decimales, sin que éste exceda de dos decimales; ejemplo:

- Porcentaje cerrado por unidades: 3.00%, 5.00%, 8.00%, etc.
- Porcentaje con decimales: 3.50 %, 4.10%, 7.83%, etc.

El descuento mínimo para ser susceptible de evaluación será de 0.01%.

En caso de ofertar un porcentaje con más de dos decimales, únicamente se tomará en consideración para el cálculo de su oferta hasta los dos decimales, eliminando los restantes, sin redondeo.

Para el caso de bienes sin Precios Máximos de Referencia (PMR):

Se analizarán los precios ofertados por los licitantes, y las operaciones aritméticas con objeto de verificar el importe total de los bienes ofertados, conforme a los datos contenidos en su proposición económica Anexo Número 13 Bis (trece bis), de la presente Convocatoria.

La evaluación de las proposiciones se realizará por clave del bien ofertado, indicando la clave, descripción, presentación, marca, país de origen, RFC del Fabricante, Número de Registro Sanitario, cantidad total, precio ofertado e importe total conforme al Anexo Número 13 Bis (trece bis), el cual forma parte de la presente Convocatoria.

9.3. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN DE LOS CONTRATOS.

El contrato será adjudicado al licitante cuya oferta resulte solvente porque cumple, conforme a los criterios de evaluación establecidos, con los requisitos legales, técnicos y económicos de la presente Convocatoria y que garanticen el cumplimiento de las obligaciones respectivas.

Si resultare que dos o más proposiciones son solventes porque satisfacen la totalidad de los requerimientos solicitados por la convocante, el contrato se adjudicará a quien presente la proposición cuyo precio sea el más bajo, siempre y cuando éste resulte conveniente. Los precios ofertados que se encuentren por debajo del precio conveniente, podrán ser desechados por la Convocante.

En caso de existir igualdad de condiciones, se dará preferencia en primer término a las Micro Empresas, a continuación se considerará a las Pequeñas Empresas y en caso de no contarse con alguna de las anteriores empresas nacionales, la adjudicación se efectuará a favor del licitante que tenga el carácter de Mediana Empresa.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-213/2011.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 520 /2012.

- 24 -

De no actualizarse los supuestos de los párrafos anteriores; y, en caso de subsistir el empate entre empresas de la misma estratificación, o no haber empresas del Sector antes señalado, y el empate se diera entre licitantes que no tienen el carácter de MIPYMES, se realizará la adjudicación del contrato a favor del licitante que resulte ganador del sorteo por insaculación, conforme a los artículos 36 Bis de la LAASSP y 54 de su Reglamento.

Una vez determinada la propuesta solvente más baja, y existan uno o más licitantes, cuyas proposiciones tengan un diferencial en cuanto al precio ofertado, dentro del rango de 5% respecto de la propuesta clasificada en primer lugar; se adjudicará el segundo lugar y tercer lugar, a la propuesta más baja dentro del rango señalado, en caso de existir empate, se procederá en términos del párrafo anterior.

Para el caso de los insumos para Bombas de Infusión, una vez determinada la propuesta solvente más baja, a esta se le adjudicará la demanda.

Conforme a lo previsto en el artículo 55 de la Ley.

Al licitante a quien se le adjudique el contrato de las claves de insumos para BOMBAS DE INFUSIÓN, éste deberá proporcionar las Bombas de Infusión sin costo alguno para el Instituto, durante el periodo que se requiera para el consumo de dichas claves, de acuerdo a las cantidades establecidas en el Anexo Número 20 (VEINTE)

"Artículo 36. Las dependencias y entidades para la evaluación de las proposiciones deberán utilizar el criterio indicado en la convocatoria a la licitación.

En todos los casos las convocantes deberán verificar que las proposiciones cumplan con los requisitos solicitados en la convocatoria a la licitación; la utilización del criterio de evaluación binario, mediante el cual sólo se adjudica a quien cumpla los requisitos establecidos por la convocante y oferte el precio más bajo, será aplicable cuando no sea posible utilizar los criterios de puntos y porcentajes o de costo beneficio. En este supuesto, la convocante evaluará al menos las dos proposiciones cuyo precio resulte ser más bajo; de no resultar éstas solventes, se evaluarán las que les sigan en precio.

Cuando las dependencias y entidades requieran obtener bienes, arrendamientos o servicios que conlleven el uso de características de alta especialidad técnica o de innovación tecnología, deberán utilizar el criterio de evaluación de puntos y porcentajes o de costo beneficio.

Las condiciones que tengan como propósito facilitar la presentación de las proposiciones y agilizar la conducción de los actos de la licitación, así como cualquier otro requisito cuyo incumplimiento, por sí mismo, o deficiencia en su contenido no afecte la solvencia de las proposiciones, no serán objeto de evaluación, y se tendrán por no establecidas. La inobservancia por parte de los licitantes respecto a dichas condiciones o requisitos no será motivo para desechar sus proposiciones.

Entre los requisitos cuyo incumplimiento no afecta la solvencia de la proposición, se considerarán: el proponer un plazo de entrega menor al solicitado, en cuyo caso, de resultar adjudicado y de convenir a la convocante pudiera aceptarse; el omitir aspectos que puedan ser cubiertos con información contenida en la propia propuesta técnica o económica; el no observar los formatos establecidos, si se proporciona de manera clara la información requerida; y el no observar requisitos que carezcan de fundamento legal o cualquier otro que no tenga por objeto determinar objetivamente la solvencia de la proposición presentada. En ningún caso la convocante o los licitantes podrán suplir o corregir las deficiencias de las proposiciones presentadas."

"Artículo 36 Bis. Una vez hecha la evaluación de las proposiciones, el contrato se adjudicará al licitante cuya oferta resulte solvente, porque cumple con los requisitos legales, técnicos y económicos establecidos en la convocatoria a la licitación, y por tanto garantiza el cumplimiento de las obligaciones respectivas y, en su caso:

I. La proposición haya obtenido el mejor resultado en la evaluación combinada de puntos y porcentajes, o bien, de costo beneficio;



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-213/2011.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 520 /2012.

II. De no haberse utilizado las modalidades mencionadas en la fracción anterior, la proposición hubiera ofertado el precio más bajo, siempre y cuando éste resulte conveniente. Los precios ofertados que se encuentren por debajo del precio conveniente, podrán ser desechados por la convocante, y

III. A quien oferte el precio más bajo que resulte del uso de la modalidad de ofertas subsecuentes de descuentos, siempre y cuando la proposición resulte solvente técnica y económicamente.

Para los casos señalados en las fracciones I y II de este artículo, en caso de existir igualdad de condiciones, se dará preferencia a las personas que integren el sector de micro, pequeñas y medianas empresas nacionales.

De subsistir el empate entre las personas del sector señalado, la adjudicación se efectuará a favor del licitante que resulte ganador del sorteo que se realice en términos del Reglamento de esta Ley. En las licitaciones públicas que cuenten con la participación de un testigo social, éste invariablemente deberá ser invitado al mismo. Igualmente será convocado un representante del órgano interno de control de la dependencia o entidad de que se trate."

Con lo anterior la Convocante garantizó al Estado las mejores condiciones de contratación disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes de conformidad con lo dispuesto en el artículo 134 Constitucional y 26 de su Ley Reglamentaria aplicable al caso, que a la letra disponen: -----

"Artículo 134.- Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes."

"Artículo 26.- Las adquisiciones, arrendamientos y servicios se adjudicarán, por regla general, a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria pública, para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, crecimiento económico, generación de empleo, eficiencia energética, uso responsable del agua, optimización y uso sustentable de los recursos, así como la protección al medio ambiente y demás circunstancias pertinentes, de acuerdo con lo que establece la presente Ley."

VI.- Por lo que hace a las manifestaciones vertidas por la [redacted] representante legal de la empresa DISTRIBUIDORA PATSA, S. DE R.L., tercero interesado en la inconformidad que nos ocupa, al desahogar su derecho de audiencia, esta Autoridad Administrativa considero todos los argumentos que hizo valer los cuales confirman el sentido en que se emite la presente Resolución, habida cuenta que remite como prueba de su dicho el escrito de fecha 1 de noviembre de 2011, por el cual el [redacted] Representante Legal de la empresa GRUPO DIAZ B. LUNA, S.A. de C.V., informa que por un error informó que la empresa DISTRIBUIDORA PATSA, S. DE R.L., no tenía su apoyo, documental que ha sido debidamente valorada al momento de emitir la presente resolución. -----

VII.- Por lo que hace al desahogo de derecho de audiencia otorgado a la empresa TECNO AVANCES OMEGA, S.A. DE C.V., se le tiene por precluído su derecho que tuvo para hacerlo valer, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificada. -----

[Handwritten marks]

[Handwritten signature]



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-213/2011.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 520 /2012.

VIII.- Por lo que hace al desahogo de alegatos del [redacted] representante legal de la empresa GALIA TEXTIL, S.A. de C.V., en su carácter de inconforme en el asunto que nos ocupa, se estima deberá de estarse a lo que resuelva la Autoridad competente, puesto que en su escrito de alegatos ratifica sus motivos de inconformidad respecto a la presunta falsedad de los documentos que integran las propuestas de las empresas DISTRIBUIDORA PATSA, S. DE R.L. y TECNO AVANCES OMEGA, S.A. DE C.V., lo cual como se indicó en el Considerando V de la presente resolución, la vía de la inconformidad no es la idónea para conocer de los mismos, sino el procedimiento de sanción a empresas

IX.- Por lo que hace al desahogo de alegatos otorgados a las empresas DISTRIBUIDORA PATSA, S. DE R.L. y TECNO AVANCES OMEGA, S.A. DE C.V., en su carácter de terceros interesados se les tiene por precluido su derecho que tuvieron para hacerlo valer, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificadas.

Por lo expuesto, fundado y motivado con los preceptos jurídicos invocados, es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO.- El inconforme no acreditó los extremos de su acción y el Área Convocante justificó sus excepciones y defensas hechas valer.

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 74 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de acuerdo a lo analizado y valorado en el considerando V de la presente Resolución, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, determinó y fundamentó los motivos de inconformidad expuestos en el escrito interpuesto por el [redacted] representante legal de la empresa GALIA TEXTIL, S.A. DE C.V., contra actos de la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR047-N62-2011, celebrada para la adquisición de material de curación, material radiológico y material de laboratorio para cubrir necesidades de las Delegaciones y UMAES y la SEDENA, para el ejercicio 2012, específicamente respecto de la clave 060 436 0107 11 01.

TERCERO.- En términos del artículo 74, último párrafo de la Ley invocada, la presente resolución puede ser impugnada por el hoy inconforme, o en su caso, por los terceros interesados, mediante recurso de revisión, previsto en el Título Sexto, Capítulo primero, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien cuando proceda, ante las instancias jurisdiccionales competentes.

CUARTO.- Notifíquese la presente resolución a las empresas TECNO AVANCES OMEGA, S.A. DE C.V.

C

AB

[Handwritten signature]



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-213/2011.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 520 /2012.

y DISTRIBUIDORA PATSA, S. DE R.L., por rotulón que se encuentra en las Oficinas de la División de Inconformidades del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, ubicado en el Piso 9, debiéndose fijar un tanto de la presente resolución, en términos del artículo 66 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 305, 306 y 310 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que no señalaron domicilio en esta Ciudad.

QUINTO.- Archívese en estos términos el expediente en que se actúa como asunto total y definitivamente concluido para todos los efectos legales a que haya lugar.

Así lo resolvió y firma el C. Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social.- NOTIFIQUESE

LIC. EDUARDO J. VIESCA DE LA GARZA.

PARA:

[Redacted recipient list]

LIC. OSCAR ARELLANO PÉREZ.- TITULAR DE LA COORDINACIÓN TÉCNICA DE BIENES Y SERVICIOS DE LA COORDINACIÓN DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y EVALUACIÓN DE DELEGACIONES DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- DURANGO NO. 291 PISO 11, COL. ROMA, DELEG. CUAUHTEMOC, C.P. 06700, MÉXICO, D.F.- TEL.-55-26-17-00, EXT. 14631

LIC. MARÍA ELENA MONDRAGÓN GALICIA.- TITULAR DE LA COORDINACIÓN DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y EVALUACIÓN DE DELEGACIONES DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- DURANGO No. 291, COL. ROMA, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, C.P. 06700, MÉXICO, D.F.- TELS.- 55-53-58-97 y 57-26-17-00 EXT. 11732

CONFUNDAMIENTO EN LOS ARTÍCULOS 3 FRACCIÓN II Y 18 FRACCIÓN II DE LA LFTAIPG, LA INFORMACIÓN OCULTA CON COLOR GRIS CONTIENE DATOS CONFIDENCIALES.